




RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Adrián Alcalá Méndez

 EXPEDIENTE

RAA 135/21

 INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD

Secretaría de Desarrollo Sustentable

INFORMACIÓN SOLICITADA

Se pidieron los documentos entregados por los concursantes en la Convocatoria Número 01/2019, para autorizar la instalación y operación de centros de verificación vehicular en el Estado de Morelos.

RESPUESTA RECIBIDA

No se proporcionó respuesta, únicamente una prórroga para contestar la solicitud.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona solicitante presentó su queja derivado de la falta de respuesta a la solicitud.

EL INAI RESOLVIÓ

Sobresee por improcedente el recurso de revisión, porque a la fecha de la interposición del mismo, el sujeto obligado aún se encontraba dentro del término para emitir la respuesta correspondiente.

INFORMACIÓN RELACIONADA

No aplica

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 135/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Sustentable

Folio del Recurso de Revisión: RR/0873/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **sobresee por improcedente** el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 20 de marzo de 2020, se requirió al sujeto obligado los documentos que entregaron los concursantes en la Convocatoria Número 01/2019 para Autorizar la Instalación y Operación de Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos.

2. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El 18 de marzo de 2020, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo¹ en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre del mismo año.²

3. QUEJA. El 01 de octubre de 2020, la persona solicitante presentó su recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, donde manifestó que, no se respondió la solicitud.

4. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA. El 02 de octubre de 2020, el sujeto obligado notificó una prórroga para dar contestación a la solicitud.

5. TURNO Y ADMISIÓN. El 02 de diciembre de 2020, se le asignó el número de expediente **RR/0873/2020-I** al recurso de revisión y la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, acordó su admisión.

¹ Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:
https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 135/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Sustentable

Folio del Recurso de Revisión: RR/0873/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 17 de diciembre de 2020, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión.

7. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 18 de febrero de 2021, el sujeto obligado comunicó al Organismo Garante Local, que no se localizó información relacionada con lo solicitado, dado que, ese sujeto obligado sólo es responsable de la evaluación técnica de las propuestas de los participantes, por ello, sugirió presentar la solicitud ante la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, a través de su Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos.

8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 12 de enero de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y el acuerdo respectivo fue notificado a las partes el 05 de febrero del mismo año.

9. SOLICITUD DE ATRACCIÓN. El 04 de marzo de 2021, la Comisionada Presidenta del Organismo Garante Local solicitó al Pleno de este Instituto que se ejerciera la facultad de atracción para resolver diversos recursos de revisión en materia de acceso a la información pendientes de resolución.

10. ACUERDO DE ATRACCIÓN. El 17 de marzo de 2021, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto ante el Organismo Garante Local.

11. TURNO DEL RECURSO DE ATRACCIÓN. El 17 de marzo de 2021, se asignó el número de expediente **RAA 135/21** al recurso de atracción y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno es competente para Consideraciones conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 135/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Sustentable

Folio del Recurso de Revisión: RR/0873/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE SOBRESEIMIENTO. Al respecto, los artículos 118, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (Ley de Transparencia Local)³, prevén lo siguiente:

Artículo 118. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
 - II. La declaración de inexistencia de información;
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
 - IV. La entrega incompleta de la información;
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
 - X. La falta de trámite a una solicitud;
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
 - XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
 - XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y
 - XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.
- (...)

³ Visible en: <https://imipe.org.mx/leyes/transparencia>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 135/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Sustentable

Folio del Recurso de Revisión: RR/0873/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

(...)

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

(...)

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

[Énfasis añadido]

En ese orden de ideas, debe precisarse que la persona recurrente presentó su queja con motivo de la falta de respuesta a la solicitud.

Sobre este punto, el artículo artículo 103 de la Ley de Transparencia Local, establece que las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de **10 días hábiles** y excepcionalmente, dicho plazo podrá **ampliarse hasta por 10 días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas; las cuales, deben notificarse a la persona solicitante, antes de su vencimiento.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la solicitud fue presentada el **20 de marzo de 2020**, mientras que la ampliación del plazo para dar respuesta es del **02 de octubre de 2020**; luego, el **01 de octubre de 2020**, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta.

Cabe señalar, que el 18 de marzo de 2020, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo número IMIPE/SP/02SE-2020/03⁴ mediante el que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correría ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15

⁴ Disponible en: https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 135/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Sustentable

Folio del Recurso de Revisión: RR/0873/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020.⁵

En ese sentido, se tiene que el **plazo de 20 días hábiles** para dar respuesta a la solicitud empezó a computarse el **18 de septiembre** y venció el **15 de octubre de 2020**, descontándose los días 19, 20, 26 y 27 de septiembre, 03, 04, 10 y 11 de octubre del mismo año, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶

Bajo dichas consideraciones, es posible advertir que, a la fecha de la interposición del recurso de revisión, es decir el 01 de octubre de 2020, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, **aún se encontraba dentro del término para emitir la respuesta de mérito.**

Por lo tanto, el recurso de revisión presentado por la persona recurrente no actualiza alguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia Local; toda vez que, al momento de su interposición, aún no concluía el plazo que tenía el sujeto obligado para emitir la respuesta correspondiente.

En consecuencia, se considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción IV del artículo 132 de la Ley de Transparencia Local, en relación con la fracción III del artículo 131, del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Sobreseer el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 128, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

⁵ De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>

⁶ Supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 117 último párrafo de la Ley de Transparencia Local.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 135/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Sustentable

Folio del Recurso de Revisión: RR/0873/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

CUARTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 02 de junio de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 135/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Sustentable

Folio del Recurso de Revisión: RR/0873/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de atracción **RAA 135/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 02 de junio de 2021.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 135/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 7 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES